

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 que ordeno tener por notificada a la demandada ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ y corrió traslado de las Excepciones Previas y de mérito presentadas por el demandado MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (4) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 286

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0036.
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO Y MARIO STEFANO RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADOS: MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO Y ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ

OBJETO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de **reposición** contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 que ordeno tener por notificada a la demandada ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ y corrió traslado de las Excepciones Previas y de mérito presentadas por el demandado MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, propone; (se tomarán los más relevantes para el caso)

“...Teniendo en cuenta el informe secretarial, su despacho dispone tener por notificada y no haber contestado la demanda la señora ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ, el informe secretaria, informa que la notificación data del 13 de junio de 2022 quien no contesto la demanda, de lo anterior hay que hacer una claridad y es que la notificación a

que hace referencia el informe secretaria, fue la notificación del señor MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO notificaciones de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso.

Su despacho con posterioridad solita al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la señora ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ, quienes dando cumplimiento a su petición inicia las notificaciones a la demandada del Art. 292 el día 2 de agosto de 2022, quienes realizan el envío de la notificación por aviso junto con las copias del auto admisorio de la demanda y de las copias procesales. Esta notificación supuestamente se da el día 8 de agosto de 2022, fecha de la devolución con la anotación que la remitente se rehusó a recibir el correo, que dicho sea de paso niega la demandada de haber recibido o atendido el correo y menos haberse rehusado a recibir porque nunca recibió a ningún miembro de Interrapidísimo.

En gracias de discusión, y que se dé por notificada la demanda, esta se debe dar por notificada a partir del día 8 de agosto de 2022, partiendo de la certificación expedida el día 10 de agosto de 2022.

Al momento de ingresar el proceso al despacho con las certificaciones de entrega no se tuvo en cuenta que el proceso ingreso al despacho el día 26 de agosto interrumpiendo los veinte días que se tenía para la contestación de la demanda, por lo que se considera que el auto es violatorio del debido proceso, teniendo en cuenta que no estuvo a disposición el proceso durante los veinte días que la demandada ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ, tenía para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, esto es que mientras el proceso este al despacho no corren términos según disposiciones del inciso 4 del Art. 118 del C G del Proceso . Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requiera un trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual se dejara constancia. En estos casos, el termino se suspenderán y se reanudará a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se profiera...”

CONSIDERACIONES

Corresponde resolver el recurso de reposición que presentó la parte demandada con el objeto de que se tenga por contestada la demanda y propuesto excepciones oportunamente de ROSA AMALIA RODRÍGUEZ, toda vez que el término para proponer excepciones empezó a correr desde el 8 de septiembre del año que transcurre, pero que se suspendió al ingresar al despacho el expediente el 29 del mismo mes y año

Sea lo primero señalar que se revocará la providencia objeto de reparos por la parte demandada.

Tenemos que, analizado el argumento del recurrente, es preciso indicar que mediante el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 se ordenó tener por notificada a la demandada ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ, sin embargo, se precisa que no se tuvo en cuenta que el expediente ingresó al despacho el 29 de septiembre del año en curso y, en consecuencia, se suspendieron los términos que tenía la parte demandada de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del CGP. En efecto, desde el 8 de agosto hasta el 28 de septiembre del cursante año transcurrieron 14 días que se deben contabilizar como término de traslado. Al reanudarse su contabilización desde el día siguiente a su notificación como lo fue el 22 de septiembre, el término para proponer excepciones se vencía el 30, no

obstante, la recurrente radicó el 29 del mismo mes el escrito con el cual ejerció el derecho de contradicción, lo cual es suficiente para acceder al pedimento del actor.

Así las cosas, se recoverá la providencia impugnada y, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y propuestas las excepciones de fondo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 que ordenó tener por notificada a la demandada ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ y, por lo tanto, declarar que la demanda fue contestada y propuesto excepciones de fondo oportunamente

Segundo: contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, conforme a lo establecido en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 29 de noviembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 43 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de02f9bba30ccf1408cc2089a3163085c5db1b726cef4ab1f2383253f2eb76**

Documento generado en 28/11/2022 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>